

| | | |
|--------------------|---|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 056070628237 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0691-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB... | |
| Fecha: 19/06/2020 | Hora: 18:40:29.51... | Folios: 3 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución 131-1459 del 17 de diciembre de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 18 de diciembre de 2019, esta Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** con Nit N° 900.815.639-9, a través de su representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, para que interviniera mediante el sistema de tala rasa, quinientos noventa y tres (593) árboles, ubicados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-62129 y 017-62130, ubicados en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro.

1.1- Que la mencionada Resolución en el párrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 06 de enero de 2020.

2- Que mediante oficio con radicado 131-4414 del 12 de junio de 2020, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado en dos (2) meses adicionales, argumentando entre otros, lo siguiente: “(...) aún no se ha completado la tala de todos los arboles sobre los cuales se dio la autorización. Lo anterior, dado que fue imposible realizar actividades en los últimos dos (2) meses a causa del aislamiento preventivo obligatorio que aplicó a nivel nacional. En consecuencia, solicito una prórroga dos (2) meses en la referida resolución para poder finalizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados aprobado.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-1459 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** con Nit N° 900.815.639-9, a través de su representante legal, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.205.679, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-62129 y 017-62130, ubicados en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, por un término de **dos (2) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al representante legal de la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1459 del 17 de diciembre de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.28237

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Fecha: 17/06/20